

7003 / 15

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE INDULTO

DE

BERNARDO ARTAL ARTAL

vecino de

M O N E V A

=====

Año 1.959

Agdo No 59/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Ricardo Arta

Artal

vecino de Moneva

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 200 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 29-1-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por cumplimiento~~ de las diligencias
practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

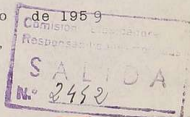
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 28 de Febrero

El Presidente,

Fr. Juan de Bustamante

Delchute. (Zaragoza)



1-12-22-57



Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint signature or name at the bottom of the page.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **29** de **Enero** de 195**9**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Ricardo Artel Artel**

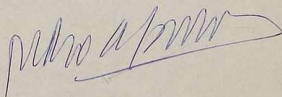
condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **11 de diciembre 1934** a la sanción económica de **200 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Ricardo Artel Artel**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a de de 195 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintiocho** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.° B.°:
El Presidente,



A-R- Amh. Aragón

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE **AT** ZARAGOZA

Expediente núm.

265

contra

Bernardo Artal Artal

de

Honeva

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

25

de

Agosto

de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

4,022

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a once de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BERNARDO
ARTAL ARTAL
vecino de 53 años de edad, viudo, labrador, natural
y vecino de Moneva (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Bernardo Artal Artal fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el se dictó sentencia con fecha 21 de Diciembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado estaba considerado como extremista destacado habiendo votado a las izquierdas en las últimas elecciones celebradas; al producirse el Movimiento Nacional hizo guardias con armas y cuando se acercaban las fuerzas nacionales salió al monte con el ganado encontrándose con un oficial rojo que lo hizo seguirle hasta Caspe donde le alcanzaron las fuerzas del Ejército nacional y lo detuvieron incautándose del ganado del que habían desaparecido 25 a 30 reses; fué entusiasta de las ideas marxistas e ingreso voluntariamente en la colectividad; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelion con una circunstancias atenuante a la pena de cuatro años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a una mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de ~~menos graves~~

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. BERNARDO ARTAL ARTAL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



ALCALDIA
DE
MONEVA

Número



265

Acuso recibo del telegrama
nra. oficina Postal fecha 12
del actual y referente al emar-
tado Fernando Ortal Ortal
vecino a este pueblo.

Lo que comunico a V.S. en
que dar enterado para
los efectos oportunos.

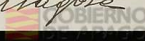
Dios que a V.S. m. d. a.

Moneva 18 marzo 1940

El Alcalde

Jorge Luch

Sr. Presidente de Responsabilidad
Política Tribunal Regional
Saragosa



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 515

Contra Normando Astal
Astal

R.º 8702

*Informe contra los tres por separado - Moneda
Ting: Hija, inter. de J. del d.º*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de febrero
de 1937 - 111 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

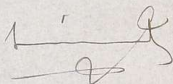
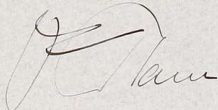
SECRET - REPUBLICAN PARTY OF TEXAS - CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

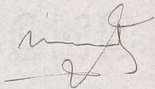
Providencia.- Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 265

Año 1939

Registro entrada núm. 262

CONTRA

Bernardo Artal Artal.- Moneva.

Se inició el 4 de Septiembre de 1939.-

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

SECRET

BIP

SECRET



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 265



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 515 contra Bernardo Artal Artal, vecino de lloneva, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.


De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Agosto -
de 1939. Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGO

No Afirmen copia

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate Nº 2. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 515-1938, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra BERNARDO ARTAL ARTAL, Y OTROS MAS, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 27 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas con sidera que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, que tipifica y castiga el artículo 240 del Código de Justicia Militar, y en su virtud ratifica el procesamiento inicial dictado en estos autos contra BARNARDO ARTAL ARTAL. JOSE GREGORIO PARACUELLOS ARTAL. y RAMON PARACUELLOS ARTAL, que quedan detenidos en la Prisión Provincial de esta Plaza, y considerando terminadas las diligencias sumariales, eleva a V.I. estas actuaciones para la resolución que estime oportuno adoptar.- V.I. resolvera.- Zaragoza a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- El Juez Instructor Francisco Gimenez.- Rubricado y Sellado.

Al 28 vuelto "ACTA" En Zaragoza a 21 de XII de 1938, Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno de la Quinta Región Militar para ver y fallar la causa instruida contra, Bernardo Artal Artal, Ramón Paracuellos Artal. Jose Gregorio Paracuellos Artal.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado el 1º de los procesados por el Fiscal declara que en su pueblo al iniciarse el Mto se quemó la Iglesia por las fuerzas rojas, que ha hecho guardias obligado, que huyo al monte por miedo a la Aviación y que ingreso en la colectividad obligado. Al Defensor contesta que fué un oficial rojo el que le obligo a internarse en la zona roja. El 2º de los procesados contesta al Fiscal que es de la U.G.T. desde principios de la Republica, que hizo guardias un día o dos, que no ha hecho la roturación de ningún monte, que en la destrucción de la Iglesia pudo intervenir alguno del pueblo pero no sabe nada concretamente.-El 3º de los procesados contesta al Fiscal que no sabe que hubiera en el pueblo asesinatos. El Fiscal en su informe considera a los tres procesados incurso en el delito de auxilio a la rebelion y pide para los tres la pena de doce años y 1 día de reclusion temporal. El Defensor pide la libre absolucion de los tres procesados.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta el 1º que nada, el 2º que nada, y el 3º que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente Vº Bº el Presidente. Magallon.- El Secretario. J.M. Cabrera. Rubricados.

Al 29 y 29 vuelto. SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Bernardo Artal Artal, de 33 años de edad, casad, pastor, natural y vecino de Moneva; Ramón Paracuellos Artal, de 61 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Moneva, y José Gregorio Paracuellos Artal, de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moneva; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y. RESULTANDO Que el procesado Bernardo Artal estaba considerado antes del Movimiento en el pueblo como ex

tremista y rojo destacado habiendo votado en las ultimas elecciones a las izquierdas, al abvenir el alzamiento hizo guardias con armas y sin que conste haya comotido autos delictivos cuando se acercaban las fuerzas nacionales salio al monte con el ganado(él dice que por miedo a la aviacion) y alli se encontro con un oficial rojo y le hizo seguirle marchando hasta que en Caspe lo aloanzaron las tropas del Ejercito y lo detuvieron cogiendo el ganado sin embargo habiam desaparecido de 25 a 30 reses, fue entusiasta de las ideas marxistas e ingreso voluntariamente en la colectividad (Hechos probados).- RESULTANDO Que el procesado Ramón Paracuellos pertenecia a la U.G.T. desde antes de la proclamacion de la Republica teniendo en su casa el Centro de tal entidad pagandole al principio alquiler y luego gratis y ostentando el cargo de conserje, voto a las izquierdas y sentia gran entusiasmo por la causa roja, al abvenir el alzamiento hizo guardias armado e intervino en la returacion de un monte que se hizo por orden suya, ingreso voluntario en la colectividad y sin que conste haya intervenido en hechos delictivos fue detenido por la Guardia Civil despues de liberado el pueblo por las tropas del Ejercito (Hechos probados).- RESULTANDO Que el procesado José Gregorio Paracuellos era antes del Movimiento izquierdista, al abvenir este hizo guardias con armas y fue directivo de la U.G.T. ayudaba con su persona y bienes a la propaganda marxista, el 22 de Marzo de 1937 fue elegido Presidente del Consejo local y mientras el estuvo en tal cargo que fue hasta Septiembre de a quel año no se cometieron asesinatos, no intervino en el saqueo y destruccion de la Iglesia mas consintio que se hiciera, requiso un macho a uno de derechos que luego él uso ingreso voluntario en la colectividad, al entrar las tropas del Ejercito estaba huido en el monte volvio al pueblo y fue detenido por la Guardia Civil (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Bernardo Artal son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el párrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado se ve existe en él una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener epouenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 del Código Penal.-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Ramón Paracuellos Son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el citado parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar ni ena la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modifioativa de la responsabilidad pena.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado José Gregorio Paracuellos son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del articulo 240 del Código Penal sin que tampoco ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado sean de apreciar circunstancias modifioativas de la responsabilidad.- VISTOS los articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, 67 del Penal y el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Gregorio Paracuellos Artal como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modifioativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusion menor, inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; a Ramón Paracuellos Artal como autor de un delito de excitacion a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modifioativas de la responsabilidad a la pena de ocho años de prision mayor, suspension de todo cargo durante el tiempo de la condena; y a Bernardo Artal Artal como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante de falta de perversidad social a la pena de cuatro años de prision menor, suspension de todo cargo durante el tiempo de la condena;

3

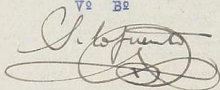
siendoles de abono a todos el total de la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Dámaso Garcia.- Hilarión Cuartero Roig.- Antonio Llobet.- Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 30 y 30 vuelto, obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora que con fecha 26 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma,

Al 31 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza, comparecen, JOSE GREGORIO PARACUELLOS . BERNARDO ARTAL, ARTAL, y RAMON PARACUELLOS ARTAL, a quien notifique en forma legal por lectura integra y entrega de copia la resolucion recaida en la presente causa De ugedar enterados y notificados firman el primero, no haciendolo los demas por decir no saber, con S.S^a ante mi el Secretario de uge doy fé.- José Gregorio Paracuellos.- Sebastian Lafuente Lafuente.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision de Incautacion de Bienes por el Estado de la Provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S^a EN Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

V^o B^o



PROVIDENCIA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y Juez Sr. SAN PIO.-nueva.



Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia n.º 5115; junense en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

San Pio

[Signature]

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el n.º del art. 48 de la Ley, informes relativo a los bienes que posee el inculcado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura Nacional de Prisiones, para que cumpla su condena; doy fé

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por el Ayuntamiento de Moneva. Doy fé.

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben informes del Jefe Local de F. E. T. y de las J.O.N.S. de Moneva, relativo a bienes de expedientados, en el que aparece no posee ni ha poseído bienes de ninguna clase el inculcado en este expediente; que va unido al expediente número 67.

Doy fé.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une, informes, relativos a los bienes del expedientado, emitidos por el Comandante del Puerto de la Guardia Civil. Doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta Prisión donde se encuentra el expediente. Doy fé

Weyler

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite a la Prisión Central de Astorga, las prevenciones que deben hacerse al expediente.

Doy fé

Weyler

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibió y unen el enterado de las prevenciones hechas al expediente, juntamente con la declaración jurada del mismo relativa a los bienes, que posee. Doy fé.

Weyler

PROVIDENCIA.-Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en espera del mismo quede pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Weyler

Weyler

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo previsto; doy fé

Weyler

O T R A.- Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nos 491 y 1.510 y de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

Weyler

Consecuente al escrito de V.S. fecha ⁵
5 del actual supeditante nº 269
de Fernando Astal Astal de esta
socialidad, referente a los bienes
que posee el 13 Julio 1976 y los
que posee en la actualidad a nombre
de distinta persona le manifiesto,
que el referido Fernando Astal
Astal no se le conoce bienes de
ninguna clase a su nombre,
ni tan poco con nombre distinto del
mismo.



Moneva a 11 de Agosto 1979

Fin de la Victoria

El Alcalde

Jorge Lerin

5 365
5 bis



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. que de los informes adquiridos sobre los bienes del vecino de Moneva, BERNARDINO ARTAL ARTAL, resulta no poseer ninguno en dicho término municipal, desconociéndose si tiene en otra localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años
Azuara 14 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria
El Comandante del puesto.

Rufino Artal Martínez

Señor Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidad
Políticas:
ZARAGOZA





Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Bernardo Artale Artale*
de Moneva (n.º 285)

INFORME

P. Central de
Astorga

Vitoria 13 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro.

Roberto Gomez Arizot





PRISIÓN CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCIÓN

7

265

Núm. 25 F3

Tengo el honor de remitir a V.S., adjunto, prevenciones notificadas al recluso de esta Prisión Central *Bernardo Aribal Aribal* juntamente con declaración jurada de bienes del mismo, conforme a su escrito de fecha 19 de los corrientes, recibido el 25 del actual.

Dióssalve a España y guarde a V.S. muchos años.

Astorga, 25 de Septiembre de 1939
No de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

Tengo el honor de recibir a V.S. el adjunto
de prevención de plagas de la
de esta Dirección General.

En unión con la Comisión formada de
las del mismo, conforme a lo acordado
de fecha de los anteriores, recibidos
de actual.

Disculpe a España y Guayaquil a V.S. en
este momento.

Atentamente,
Por la Dirección

Dr. Juan Instructivo Provincial de Responsabilidad
de los
E. T. G. G. G.

Bernardo Ortal Ortal, de 34 años de edad, casado, vecino de Huesca, (Zaragoza) actualmente en la Prisión Central de Astorga, extinguiendo la pena de 4 años de prisión menor que por el delito de auxilio a la rebelión le fue impuesta en Consejo de Guerra de Zaragoza.

Declaro bajo juramento que posee una casa en la Plaza Boja, una punta de terreno en Collado de Ginebra propiedad de su esposa Dña Josefa Lerin Paracuellos, no tiene contraída deuda de ninguna clase y tiene dos hijos menores, de 9 y 3 años que se encuentran al amparo de su esposa.

Y para que conste y a petición del Sr. Jefe Sustituto Provincial de Zaragoza, firmo la presente declaración jurada en Astorga a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

PREVENCIONES

Que se hacen a *Bernardo Artal Artal* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º *265* de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días debiera de presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La relación debiera entregarla al la Dirección del "establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juggado y así como debiera de facilitar los edios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expediente debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expediente sin la autorización del Juggado

Castro 26 Septiembre 1939

ENTERADO



ALCALDIA
DE
MONEVA

Número

10/

En contestación a la comuni-
cación de V.S. fecha 24 del actual
los bienes que posee Bernardo
artal artal son:

Un campo en el callado del Gene-
bral de 1 pinta de tierra valorada
en 100 pesetas de un mujer
Una casa que pertenece también
a un mujer valorada 1.500 pta
do que trasladado a V.S. para
los efectos oportunos
Doy fe a V.S. en el
Moneva 29 de Octubre
de 1929 Tno de la Victoria

El Alcalde
Jorge Larin



Mr. Juez Instructor de Responsabilida-
des Políticas de la Provincia
Zaragoza

18

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra BERNARDO ARTAL ARTAL, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado, que obran a los folios nºs 5 al. 7

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª, 5ª del art. 49 de la misma Ley, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado BERNARDO ARTAL ARTAL posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre último----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 49 de la Ley por haber sido condenado en 21 de Diciembre de 1.888 --- por la jurisdicción militar a la pena de 4 años de prisión menor ----- como autor de un delito de excitación a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2 , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a diez de Noviembre ---- de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Pris de San F

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

ell. Fournier

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

VO

1. 1. 1. 1. 1.

ESBUNOTU



1111

1111

ESPAÑA



DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiuno* de *Agosto* de mil novecientos *Trinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintiuno* de *Agosto* de mil novecientos *Trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 515 contra *Bernardo Artal Artal* por el delito de *espitación a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y *dedúcase por Secretaría los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encausados*.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 265

Bernardo Artal Artal

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de Septiembre 1939

Año de la Victoria.

J. J. INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Mir de fern B

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 265

Bernardo Artal Artal

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Audiencia.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria-

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mis de J. P.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- ZARAGOZA

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Buenos Aires



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y seis* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustini

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. — *Do de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustini

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

001

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. *Pascual de Santandreu*
Vocales

D. *José María Martín*

D. *Ygnacio Ferrando*

Artal

Zaragoza *diez y ocho* de *Noviembre*
de mil novecientos *treinta y nueve* - *Año de la Victoria*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Bernardo Artal*

Artal, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Bernardo*
Artal Artal o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Jefe~~
~~Municipal de~~ *Jefe de la Policía de* *Historia* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual de Santandreu

Ygnacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

Di-

Referencia según documento suscrito
se acuerda de certificado

[Circular stamp with illegible text]

... en el mismo se han practicado ciertos
diligencias se admiten procedentes para determinar en el caso de que se presentara
... *[illegible]*

CONSIDERANDO que conforme al artículo 25, apartado b) de la Ley
de 1977, se debe dar cabida al derecho de información por el término que dicho
artículo establece.

Visto el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 1977, de Responsabilidad Política de
los miembros de la Administración Local.

SE ACUERDA: Da cumplimiento al artículo
... *[illegible]*
para su inscripción, también en el caso de que se presentara
y otro por el que se debe dar cabida al derecho de información por el término que dicho
artículo establece. *[illegible]*
inscrito en el Registro de la Administración Local, para su inscripción en el
que se debe dar cabida al derecho de información por el término que dicho

... *[illegible]*

12
2-11
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Sepe de la Púñon-Artorpa =*

Motus
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *265*, contra *Bernardo Artal Artal* *recluido de era Púñon* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. J. Jaurandrey

Di...

Agencia:



Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente escrito al expediente n.º 265 Bernerdo Artal artal, firmando el enterando en Astorga a 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Oficial
Custodio Alonso Sanfeliu



Escrito de Defensa

Que presenta Bernardo Artal Artal,
de 34 años de edad, con domicilio de Bonebr
actualmente en la Prisión Central de Astorga

Como expedientado n.º 265 por
el Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de
Zaragoza.

Declara que no tiene na-
da que alegar en su defensa.

Y para que conste y a petición
del citado Tribunal, firmo la pre-
sente en Astorga a 22 de Noviem-
bre de 1939. - Año de la Victoria,

Primer 287 1/2

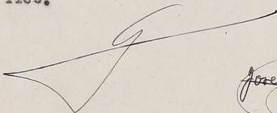
Diligencia.- Hoy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado el escrito de defensa por el encartado Bernardo ~~Alal~~ ~~Alal~~ Zaragoza señ Diciembres mil novecientos treinta y nueve.-

San Agustín

Providencia.- Zaragoza señ de Diciembres mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

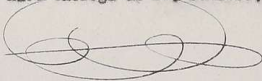
Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligencias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción en el término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



José M.^a San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente; certificado.



SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Olaveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a once de Diciembre
..... de mil novecientos treinta y nueve . Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BERNARDO
ARTAL ARTAL
vecino de 33 años de edad, viudo, labrador, natural
y vecino de Moneva (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Bernardo Artal Artal fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumario de urgencia en el se dictó sentencia con fecha 21 de Diciembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado estaba considerado como extremista destacado habiendo votado a las izquierdas en las últimas elecciones celebradas; al producirse el Movimiento Nacional hizo guardias con armas y cuando se acercaban las fuerzas nacionales salió al monte con el ganado encontrándose con un oficial rojo que lo hizo seguirle hasta Caspe donde le alcanzaron las fuerzas del Ejército nacional y lo detuvieron incautándose del ganado del que habían desaparecido 25 a 30 reses; fué entusiasta de las ideas marxistas e ingreso voluntariamente en la colectividad; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión con unas circunstancias atenuantes a la pena de cuatro años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. BERNARDO ARTAL ARTAL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESEPAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudandrey

Guaciso Ferrando

Diligencia: Al siguiente día se recurre oficio, con copia de la sentencia, al Jefe Municipal, certifico:

San Agustín

[VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Diciembre de 1929. Suo de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prision Central
Aitorga

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 265, contra el vecino de ese pueblo Bernardo Aitorga Aitorga, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
Jose de San Agustín

Di...

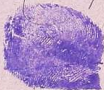
Ligencia:

Para hacer constar que con esta ^{fecha} se da lectura de la ^{sentencia} ^{dictada} ^{por} ^{ese} ^{Tribunal} ^{Regional,} ^{al} ^{expediente} ^{n.º} ^{262,} ^{Bernardo} ^{Artal} ^{Artal,} ^{firmado} ^{do} ^{el} ^{enterado} ^{en} ^{Astorga} ^a ¹⁸ ^{de} ^{Diciembre} ^{de} ¹⁹³⁹ = ^{Acto} ^{de} ^{la} ^{Victoria}



El Oficial
Antonio S. Sanjurjo

el inculpaado



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{28 de diciembre} ~~20 de~~ expiró el término señalado en el número 2° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Bernardo Antal Antal se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos cuarenta

Señores

Jos. Santandreu
Manin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Bernardo Antal Antal se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ^{28 de diciembre} ~~20 de~~ la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Ordenal ~~Juz. Municipal~~ Juz. Municipal de San Agustín, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

Jos. M.º San Agustín

Di-

siguiente En el mismo día se cumplió lo acordado; estúpido

San Agustín



Nim. 539

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. ⁱ telegrama Oficial Postal diligenciado, del recluso de esta Prisión Central Bernarado Artal Artal, juntamente con instancia presentada por el mismo, conforme a su telegrama de fecha 2 de los corrientes, recibido en esta Dirección el 5 del actual.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 6 de febrero de 1960

M. M. M. M. M.

Sr. ^o Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de

Jefe Prisión Central
Astorga

TEXTO:

Notifique V. al encartado Bernardo Antal
Antal haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 265
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que se ordena de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite



[Handwritten signature]

Di...

Ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha, se notifica al expedientado n° 265, Bernardo Astal Astal, el plazo de veinte días que le concede este Tribunal Regional, para que haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta, firmando el enterado en Astorga a 6 de Enero de 1.940.

El inculpado

El Jefe
Antonio J. Campañón

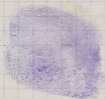
Bernardo Ortal Ortal, de 35
años de edad, Casado, vecino de Monrova

Actualmente en la Prisión Central
de Astorga.

Ante el Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza, expone:

Que con esta fecha, me ha sido no-
tificado por el Sr. Director de este Establecimiento,
el plazo de veinte días que me concede ese Tribunal
Regional, para hacer efectiva la sanción económica
de doscientas pesetas; tengo que hacer constar no
poder ofrecer las garantías que expresa el artículo
14 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, por carecer
en absoluto de toda clase de bienes.

Y, para que conste y surte los efec-
tos convenientes, firmo la presente en Astorga
a seis de Enero de mil novecientos cuarenta.



Finca 286 Pab.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Bernardo Artal Artal se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

J. Santandreu
Martin
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Bernardo Artal Artal la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Mouva con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El Dia 26-2-43 - se reunite la fidele

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-En Belchite a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el ante expediente con el escrito y certificación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de lo cual doy cuenta a doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ SR/ Belchite a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. SOTERAS CASAMAYOR nueve.

Dada cuenta: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guardese y cumpla con las ordenes, registrese, acuse recibo y para su cumplimiento dirija carta-orden al Juzgado de naturaleza del inculcado a fin de verificar las diligencias ordenadas al encartado o familiares próximos y a su resultado se acordara.-

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.



DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la carta orden acordada al Juzgado de Paz del Pueblo de naturaleza del

expedientado, doy fé.



A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline. The signature is cursive and appears to be "J. López".

EXPT E N° 265-1939-
CONTRA: BERNARDO
ARTAL ARTAL:
VECINDAD: MONEVA:
SANCION: 200 ptas.

En resolución de S.S. recaída
en el asunto del margen, dirijo
a V. la presente que devolveré
cumplimentada sin dar lugar a
recuerdos, a fin de que practique
las diligencias que luego se con-
signan.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 2 de mayo de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL



[Handwritten signature]

SR JUEZ DE PAZ DE

M O N E V A

DELIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiar mas pró-
ximo en esa localidad, que por Decreto fecha 29-1-59
otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedi-
do indulto de la sanción económica pendiente de cumpli-
miento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdic-
ción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que manifieste si existen
actualmente, retenido o embargados, bienes de la propie-
dad del expedientado, y caso afirmativo, teniendo en
cuenta el Decreto de indulto citado, se proceda a can-
celar tales retenciones o embargos hasta dejar a la li-
bre disposición del sancionado o sus herederos los cita-
dos bienes.

videncia, Juez.) En la Villa de Moneva a quince de Mayo
 Sr.) de mil novecientos cincuenta y nueve.
 Artal Herrero) Recibida pa presente carta orden pro-
 cedente del Juzgado de Instruccion, para llevar a ca-
 bo lo que se desea, notifiquese a D^a Maria Artal Artal
 hermana del encartado Bernardo Artal Artal, el in-
 duto concedido, de la sancion 200 pesetas por respon-
 sabilidades politicas, hecho, remitase a su proce-
 dencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Jose Artal Herrero, Jue-
 de Paz, doy fe.



E/.

Jose Artal Herrero

Diligencia.- Con la misma fecha de la providencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en el local del Juzgado a D^a Maria Artal Artal, di cuenta por lectura integra y entrega de la copia de la providencia anterior, haciendole saber que por Decreto de fecha 26-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, le ha sido concedido indulto de la sancion de 200 pesetas por responsabilidades politicas.

De quedar enterada, notificada y de su recibo, firma, doy fe.



Jose Artal Herrero

Otr.- En la misma fecha de la anterior, se requiere a D^a Maria Artal Artal para que manifieste si existen bienes de Bernardo Artal Artal, retenidos o embargados, para proceder a su cancelacion; manifiesta, que no existen bienes de ninguna clase retenidos o embargados, en prueba de sus manifestaciones firma conmigo el Secretario, doy fe.



Jose Artal Herrero

El D.

videncia, Juez. } En la Villa de Moneva a quince de Mayo
 Sr. } de mil novecientos cincuenta y nueve.
Artal Herrero } Recibida por presente carta orden pro-
 cedente del Juzgado de Instrucción, para llevar a ca-
 bo lo que se desea, notifíquese a D^a Maria Artal Artal,
 hermana del encartado Bernardo Artal Artal, el in-
 dulto concedido, de la sanción 200 pesetas por respon-
 sabilidades políticas, hecho, remítase a su proce-
 dencia por el conducto recibido.
 Lo manda y firma el Sr. D. José Artal Herrero, Jue-
 de Paz, doy fe.



E/ *José Artal Herrero*

Diligencia.- Con la misma fecha de la providencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en el local del Juzgado a D^a Maria Artal Artal, di cuenta por lectura anterior, haciéndole saber que por de la providencia anterior, otorgado por S. E. el jefe Decreto de fecha 26-1-59 otorgado por S. E. el jefe del Estado, le ha sido concedido indulto de la sanción de 200 pesetas por responsabilidades políticas. De quedar enterada, notificada y de su recibo, firma, doy fe.

José Artal Herrero

Otr.- En la misma fecha de la anterior, se requiere a D^a Maria Artal Artal para que manifieste si existen bienes de Bernardo Artal Artal, retenidos o embargados, para proceder a su cancelación; manifiesta, que no existen bienes de ninguna clase retenidos o embargados, en prueba de sus manifestaciones firma comiso el Secretario, doy fe.

José Artal Herrero

PROVIDENCIA JUEZ SR.)
 SOTERAS CASAMAYOR

En Belchite a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta: La anterior carta-orden únese al expediente de su razón, y elévese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas testimonio en relación de las diligencias practicadas, con atento oficio, y hecho, archívese previa las anotaciones correspondientes.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió con el oficio de fecha 18 de Mayo de 1959, doy fe.

José Artal Herrero

1911

1911